

**REF:** Autoriza exención de plazo de la empresa Centinela Transmisión S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**SANTIAGO, 09 MAR 2018**

**RESOLUCION EXENTA N° 207**

**VISTOS:**

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La carta S/N, de fecha 04 de octubre del 2017, de la empresa Centinela Transmisión S.A., recibida con fecha 10 de octubre de 2017;
- d) La carta CNE N° 52, de fecha 12 de febrero de 2018, dirigida al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- e) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 04894-18, de fecha 27 de febrero de 2018; y,
- f) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley dispone que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión;
- b) Que, a través de la carta individualizada en el literal c) de vistos, la empresa Centinela Transmisión S.A. solicitó a esta Comisión autorizar la modificación de la línea de transmisión nacional El Tesoro-Esperanza 1x220kV y ser eximida del cumplimiento del plazo de 36 meses para informar dicha modificación de acuerdo al artículo artículo 72-18° de la Ley;
- c) Que, mediante carta señalada en el literal d) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72-18° de la Ley, para efectos de evaluar la solicitud de la empresa Centinela Transmisión S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- d) Que, a través de carta individualizada en la letra e) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que la modificación anticipada de la instalación referida no merece reparos, en cuanto a que la seguridad y calidad de servicio no se ven afectadas; y,
- e) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que la modificación anticipada de la línea de transmisión nacional El Tesoro-Esperanza 1x220kV, de propiedad de la empresa Centinela Transmisión S.A., no afecta la seguridad del sistema.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase la exención de plazo presentada por la empresa Engie Energía Chile S.A. respecto de la comunicación del retiro de la línea 66kV Central Diésel Iquique-Iquique, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Anótese y Notifíquese.**

  
**ANDRÉS ROMERO CELEDÓN**  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía

  
JEFE DEPTO. ELÉCTRICO  
CZR/ISD/DZO/IGV/LGB/mhs

**DISTRIBUCIÓN:**

- Engie Energía Chile S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- **Expedientes N° 504/2018 y 719/2018**